



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de enero de 2018.

Al Sr. Presidente de la Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Criminal y
Correccional de la Capital Federal

S / D

Ref.: Resolución FG N° 8/18

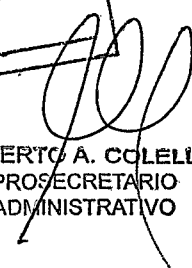
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Jefe del Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, por instrucción del Fiscal General Adjunto interinamente a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de elevarle para su conocimiento copia certificada de la Resolución Conjunta FG N° 8/18, DG N° 5/18 y AGT N° 4/18.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


Juan Ignacio Vitali
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dpto. Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA

Recibido en Secretaría hoy, 16 de enero de 2018,
siendo las 11:36 Hs. Conste.-

Ingresado bajo
N° 227/18


ALBERTO A. COLELLA
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Defensoría General - Fiscalía General - Asesoría General Tutelar**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de enero de 2018.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 1903 conforme el texto aprobado por la Ley n° 4891, la Ley n° 26702 y la Ley n° 5935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

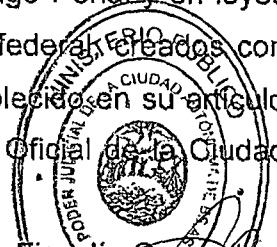
Que, mediante la Ley Nacional n° 26702 se dispuso la transferencia, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad de Buenos Aires -respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, de la competencia para investigar y juzgar un número considerable de delitos que se cométan en el territorio de esta ciudad.

Con fecha 7 de diciembre de 2017, se sancionó la Ley n° 5935, a partir de la cual se acepta la transferencia de los delitos a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentran enumerados en los art. 1 y 2 de la Ley n° 26702.

En su artículo 2 la Ley n° 5935 establece que: "...entrará en vigencia respecto de los delitos tipificados en el Código Penal y en leyes especiales, que no correspondan a la competencia federal creada con posterioridad a la Ley n° 26.702, conforme lo establecido en su artículo 2, a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Sin perjuicio de que en su oportunidad la Fiscalía General ha expresado su criterio respecto a la correcta interpretación de los arts. 129 de la Constitución Nacional y 8 de la Ley Nacional n° 22.588 lo que llevó

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C



Juan Ignacio Vitali
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dpto. Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA

a disponer con diversas resoluciones que correspondía asumir la competencia para entender en conductas tipificadas con posterioridad a la sanción de aquella ley, lo cierto es que en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -reg. 5286 - de fecha 3 de enero del corriente año, se publicó la Ley n° 5935, razón por la cual corresponde definir con precisión cuáles serán las conductas penales, que sin dudas serán entendidas como de competencia local por los/las Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Ciudad.

Así, ante la entrada en vigencia de la Ley n° 5935, corresponde asumir la competencia de los tipos penales previstos en los arts. 125 bis, 131, 148 bis, 193 bis, 276 bis, 301 bis del Código Penal y la Ley n° 27.330.

Por las razones expuestas, de conformidad con las potestades previstas en la Ley n° 1903 (modificada por la ley 4891);

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO INTERINAMENTE A
CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, EL DEFENSOR GENERAL
ADJUNTO INTERINAMENTE A CARGO DE LA DEFENSORÍA
GENERAL Y LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

RESUELVEN:

Artículo 1º: Establecer como criterio general de actuación, que a partir de las cero horas del 3 de febrero de 2018, los/las fiscales, defensores/as y asesores tutelares del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán asumir la competencia de los tipos penales previstos en los arts. 125 bis, 131, 148 bis, 193 bis, 276 bis, 301 bis del Código Penal y la Ley.n° 27.330:

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Tutelar, a todos los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y Tutelar, comuníquese a la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

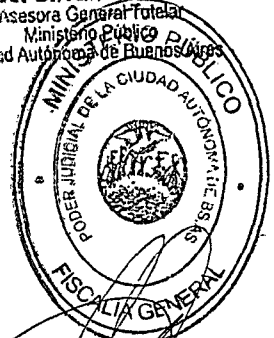
la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por su intermedio, a los Sres/as. Jueces de Primera Instancia del mismo fuero, al Tribunal Superior de Justicia y al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Legislatura de la Ciudad, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, y a los Sres. Jefes de la Policía de la Ciudad, de la Policía Federal, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Nacional, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, acompañando copias de la presente. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CONJUNTA FG N° 8 /18, DG N° 5 /18 y AGT N° 4 /18

LUIS ESTEBAN DUACASTELLA AREIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Yael Silvana Bendel
Asesora General Titular
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ES COPIA FIEL

Juan Ignacio Vitali
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dpto. Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA